

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de mayo de 2008

Visto el expediente caratulado **“Informe
arqueo de Cajas de Tesorería Obra Social del Poder Judicial de
la Nación”** y

CONSIDERANDO:

I) Que las presentes actuaciones se originaron raíz de que los arqueos de cajas de “Tesorería” y de “Planta Baja” de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación arrojaron un faltante de \$ 6.862,79 y de \$ 3.842,30.

II) Que a fs. 144 se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a los agentes Roberto Cenini, Mario Bogado Romero y Beatriz Balmaceda, en los términos de los arts. 9 y 15 del Reglamento de Investigaciones de la Secretaría de Auditores Judiciales, con el objeto de dilucidar la responsabilidad administrativa de los encargados de cada una de las cajas.

III) Que los instructores del sumario señalaron que la Obra Social del Poder Judicial no tuvo perjuicio económico, toda vez que el faltante de dinero se recuperó en su totalidad en virtud de un adicional que cobraban varios agentes de esa institución -entre otros Cenini, Bogado Romero y Balmaceda- por “falla de caja”. La citada circunstancia unida a la falta de arqueos y de seguridad en esas dependencias, llevó al convencimiento de la Instrucción de que debería “eximir a los imputados de la aplicación de una sanción, sin perjuicio de lo cual cabría efectuarles una recomendación con el fin de que extremen los cuidados de los valores y dinero que se encuentran a su cargo en la labor diaria -fs. 291/294-.

IV) Que a fs. 295 el titular del Cuerpo de Auditores Judiciales aclaró que comparte el informe de los auditores en cuanto a que corresponde la declaración de

responsabilidad administrativa de los agentes Balamaceda, Cenini y Bogado Romero. Sin embargo, por haberse violado el deber de custodia objetivo que tenían respecto del dinero, propuso que se fijara la sanción de apercibimiento. Señaló que para graduarla debería tenerse presente que las entonces autoridades de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación confirmaron a los tres imputados en sus funciones, como así también que los antecedentes disciplinarios que registran los imputados datan de varios años atrás y no guardan relación con los hechos investigados en estas actuaciones -fs. 141-.

Por ello, y por compartir las conclusiones del señor Jefe del Cuerpo de Auditores respecto de la adopción de una medida disciplinaria,

SE RESUELVE:

Aplicar a los agentes Teresa Beatriz Balmaceda, Roberto Oscar Cenini y Mario Bogado Romero la sanción de apercibimiento -art. 16, primer párrafo del decreto ley 1285/58-.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

FDO.: DRES. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE S. PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA (POR SU VOTO)

Corte Suprema de Justicia de la Nación

VO-//-

-TO- DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

CONSIDERANDO:

I) Que las presentes actuaciones se originaron tras los arqueos realizados el 21 de enero de 2004 en las cajas de "Tesorería" y de "Planta Baja" de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, los cuales arrojaron faltantes de \$ 6.862,79 y de \$3.842,30, respectivamente.

II) Que a fs. 144, en los términos de los arts. 9º y 15 del Reglamento de Investigaciones de la Secretaría de Auditores Judiciales, se dispuso la instrucción de sumario administrativo a los encargados de cada una de las cajas, señores Roberto Cenini, Mario Bogado Romero y Beatriz Balmaceda con el objeto de dilucidar su responsabilidad.

III) Que se desprende de lo actuado que los referidos agentes admitieron haber cumplido tareas vinculadas con la custodia y el control del dinero y los valores ingresados a las cajas en cuestión al momento de constatarse el faltante. Si bien Cenini y Bogado adujeron que carecían de designación específica para desarrollar la función de "cajero" (confr. fs. 193/197 y fs. 220/224), tal circunstancia no constituye un justificativo para exculpar la responsabilidad que, objetivamente, deriva del reconocido manejo de fondos ajenos más allá de la existencia o no de un acto formal de nombramiento. Máxime cuando los documentos agregados a fs. 178/185, 205/212, 228/233 y 264 dan cuenta de que los referidos empleados -al igual que Balmaceda-, al tiempo de los hechos, percibían un adicional por "falla de caja" (de \$150) cuyo objetivo era, precisamente, cubrir los errores o diferencias que pudieran tener lugar en la gestión.

IV) Que, en las condiciones expresadas, no cabe duda de que, como observa el informe de los

auditores intervinientes (fs. 293 vta.), los sumariados eran los responsables de la custodia de los fondos correspondientes a las cajas con las cuales operaban. De ahí que el faltante detectado resulte únicamente atribuible al deficiente cumplimiento de ese "deber de custodia" toda vez que no se ha probado que hubiere respondido al obrar individual de alguno de los implicados o al de algún tercero. La irregularidad constatada, pues, es susceptible de una severa reprobación en el plano de la responsabilidad administrativa pues traduce un descuido inadmisibles, producto de una actitud poco diligente en la satisfacción de las obligaciones más elementales inherentes a la función encomendada que, por estar directamente vinculada al manejo de fondos públicos, debió haber sido desplegada con extrema precaución y el máximo de transparencia.

V) Que establecida, con los alcances indicados, la gravedad de la falta reprochada, a fin de graduar la sanción consiguiente, no puede dejar de ponderarse que, conforme a las pruebas producidas en el expediente, a la época de los acontecimientos investigados se presentaron ciertas circunstancias que, en mayor o menor medida, concurrieron a atenuar o neutralizar la responsabilidad de los sumariados. En efecto, los informes producidos a fs. 91 y 96 ponen de relieve la ausencia de controles apropiados sobre la actividad de los cajeros por parte de las autoridades pertinentes, así como la inexistencia de arqueos periódicos.

VI) Que, asimismo, es menester destacar que de las constancias sumariales surge que la suma faltante se recuperó en su totalidad en virtud del adicional percibido por los agentes en concepto de "falla de caja" al que ya se ha hecho referencia, con lo cual no ha habido un perjuicio económico para la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

VII) Que, por lo demás, también en orden a la graduación del correctivo que ha de fijarse, como lo advierte a fs. 295 y vta. el jefe del área que ha llevado adelante la investigación, debe considerarse que las entonces autoridades de la entidad han confirmado en sus funciones a los

Corte Suprema de Justicia de la Nación

tres agentes sumariados sin cuestionar su actuación hasta el presente, así como los escasos antecedentes disciplinarios que éstos registran datan de varios años atrás y no guardan relación con lo aquí investigado (fs. 141).

Por ello, y por compartir las conclusiones del señor Jefe del Cuerpo de Auditores Judiciales respecto de la adopción de una medida disciplinaria,

SE RESUELVE:

Aplicar a los agentes Teresa Beatriz Balamaceda, Roberto Oscar Cenini y Mario Bogado Romero la sanción de apercibimiento (art. 16, primer párrafo del decreto-ley 1285/58).

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

FDO.: DR. JUAN CARLOS MAQUEDA